



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACION. 08001-31-03-005-2020-00166-00**  
**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. No. 830.089.530-6,**  
**DEMANDADO: KAREN VERONICA BURGOS SUAREZ C.C.No. 32.875.989**

Barranquilla, once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2.022). -

El Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, solicita requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla *a fin que allegue el folio de matrícula actualizado No. 040-558312 donde conste el registro efectivo de la medida de embargo hipotecario radicada, para efectos que pueda ser ordenado el secuestro del bien inmueble. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el 9 de Junio del 2020 se aportó la constancia del registro del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada KAREN VERONICA BURGOS SUAREZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-558312 objeto de la garantía hipotecaria, y a pesar de las gestiones realizadas ante la Oficina de Instrumentos Públicos para tramitar el folio de matrícula y aportarlo al proceso donde conste el registro del embargo sin resultado positivo, habiendo pagado el certificado conforme aparece dentro del expediente para que Instrumentos Públicos lo remitiera al despacho, a la fecha no ha sido posible tramitar el folio por cuanto la página de la Superintendencia de Notariado no lo permite indicando “no se puede generar el certificado de matrícula 558312 en Calificación”*

Por ser legal y procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Requírase al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que realice el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-558312, de propiedad de la demandada KAREN VERONICA BURGOS SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.875.989, con oficio enviado el día 3 de octubre de 2020, en la cual no se recibida respuesta por ustedes sobre esta medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No.00319

COG/ebf.  
RAD.No.2020-00166-00

Por anotación en estado	Nº 32
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<b>24 FEBRERO 2022</b>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Barranquilla, 11 de febrero de 2022

OFICIO No.00319

**Señor:**

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
La ciudad.

**RADICACION. 08001-31-03-005-2020-00166-00**  
**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. No. 830.089.530-6,**  
**DEMANDADO: KAREN VERONICA BURGOS SUAREZ C.C.No. 32.875.989**

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., por medio de apoderado judicial Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.758.747 con Tarjeta Profesional No. 52.985 del C. S. J., [amirsaker@sakerabogados.com](mailto:amirsaker@sakerabogados.com), contra: KAREN VERONICA BURGOS SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.875.989, se ha Requiriéndose al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que realice el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-558312, de propiedad de la demandada KAREN VERONICA BURGOS SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.875.989, con oficio enviado el día 3 de octubre de 2020 y oficio 0005, en la cual no se recibido respuesta por ustedes sobre esta medida para que se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble Hipotecado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-558312, con la advertencia que es un inmueble con garantía real .

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación 08001-31-53-005-2020-00166-00.

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO

APN/ebf.

Rad.No.2020-00166 -00

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.